



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00060-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA GARCÍA IGLESIAS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	800

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura **LUZ ADRIANA GARCÍA IGLESIAS** en contra la **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

2. Teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos emitidos por esta jurisdicción en demandas similares a la presente, en las que se discuten aspectos relacionados con los reconocimientos prestacionales de los docentes, en cuanto que en este tipo de procesos la demandada es la Nación - Ministerio de Educación - FNPSM, no se hace necesaria la vinculación de la entidad territorial.

3. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, además de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

4. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia.

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia.

6. ORDENAR a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico de la parte demandada, a la señora agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), la demanda con sus respectivos anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Cumplida la anterior carga, dentro del mismo término, deberá aportar al juzgado la constancia de envío, en caso contrario, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, **precisando que las notificaciones por correo electrónico a cargo de este despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a los demás quienes tengan interés en la misma.**

7. EL TRASLADO de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención será por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, de conformidad con lo estipulado en la norma acabada de citar.

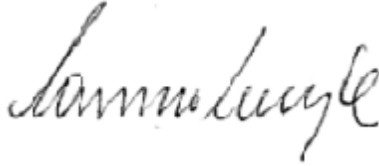
El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y parágrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 806 de 2020.

8. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 30.393.627 y tarjeta profesional No. 224.145 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.428 y tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 1 – 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



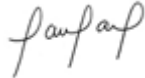
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 051 del 19 DE AGOSTO DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria